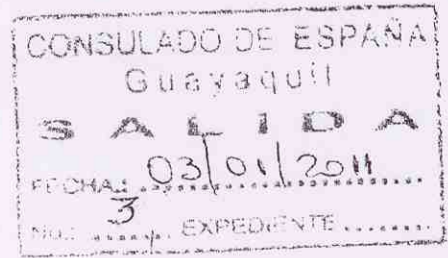
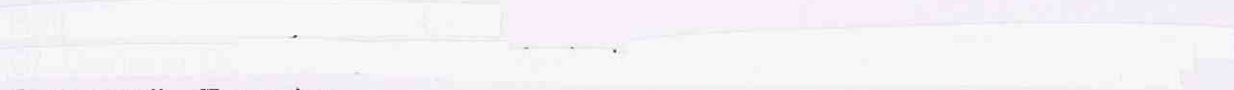


Consulado General de España



Guayaquil, 03 de enero de 2011

Sra. Da.



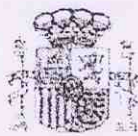
Guayaquil - Ecuador

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y a los efectos oportunos, adjunto se remite Auto acordado, correspondiente a la solicitud de inscripción de matrimonio con el ciudadano D. [redacted], en este Registro Civil Consular.

Contra este Auto, podrá interponer recurso de apelación en el plazo de quince días hábiles ante la Dirección General de los Registros y del Notariado del Ministerio de Justicia, según lo dispuesto en el art. 355 del Reglamento de la Ley del Registro Civil

Meritxell Parayre Sabés  
Secretaria de Embajada  
Encargada del Consulado General



Consulado General de España

## AUTO

Meritxell Parayre Sabés, Secretaria de Embajada encargada del Registro Civil Consular del Consulado General de España en Guayaquil (Ecuador), dice.

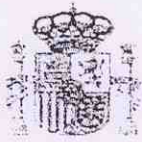
### HECHOS:

**PRIMERO.-** El 10 de junio de 2009 se recibió en el Consulado General de España en Guayaquil la solicitud de inscripción de matrimonio entre el ciudadano español [REDACTED] y la ciudadana ecuatoriana [REDACTED], matrimonio celebrado -por poderes- el 19 de febrero de 2009 en la ciudad de Guayaquil (Ecuador).

**SEGUNDO.-** El 17 de diciembre de 2009 se convocó por primera vez a la Sra. [REDACTED] y, encontrándose el Sr. [REDACTED] en España, se solicitó al Registro Civil de La Coruña, que procediera a oír al contrayente, algo que finalmente no se realizó en España. El pasado 16 de diciembre de 2010 se convocó a los dos contrayentes a una audiencia reservada previa a la inscripción del matrimonio.

**TERCERO.-** Tras el análisis de los formularios rellenados por ambos contrayentes, de las entrevistas realizadas en presencia de dos funcionarios de la Administración española y de los documentos presentados por los contrayentes, se desprende lo siguiente:

1. De lo manifestado en los formularios y de las declaraciones de los cónyuges se desprende una excesiva exactitud en las respuestas. Las respuestas de los cónyuges al cuestionario facilitado son prácticamente exactas, incluso los adjetivos utilizados y el orden de los mismos es idéntico, incluso si se comparan los cuestionarios rellenados por ambos cónyuges en diciembre de 2010 con el que completó únicamente la Sra. [REDACTED] en diciembre de 2009. Este hecho sorprende especialmente porque se trata de un matrimonio celebrado por poderes, porque el Sr. [REDACTED] sólo ha viajado una vez a Ecuador (diciembre 2010) para visitar a su esposa, y porque los contrayentes nunca han vivido juntos.
2. Destacan las siguientes respuestas:
  - Los contrayentes se saben a la perfección los ingresos de cada uno.
  - El Sr. [REDACTED] dice que "no tiene comida preferida pero que si está bien preparada se la come" y la Sra. [REDACTED] dice que su



## Consulado General de España

esposo "no tiene comida preferida en especial pero que si tiene buena sazón y está bien preparada se la come".

- La Sra. [REDACTED] indica "que su comida preferida es el ceviche (comida típica) y la lasagna" y el Sr. [REDACTED] dice que "la comida preferida de su esposa es el ceviche, una comida muy típica y lasagna".
  - El Sr. [REDACTED] dice que "decidieron contraer matrimonio mientras mantenían una conversación telefónica" y la Sra. [REDACTED] "mientras conversábamos por teléfono".
  - El Sr. [REDACTED] indica que "celebraron el enlace de su boda (a la que no asistió porque se celebró el matrimonio por poderes) en casa de su esposa y el menú fue muy sencillo: pechugas en salsa de champiñones, ensalada fría, arroz verde y de postre gelatina con yogurt" y la Sra. [REDACTED] que celebraron el enlace en su casa y que el menú fue muy sencillo: pechugas de pollo en salsa champiñones, ensalada fría con frutas, arroz verde y de postre yogurt con gelatina".
  - Tanto el Sr. [REDACTED] como la Sra. [REDACTED] saben perfectamente en el lado de la cama en el duerme su cónyuge y si ronca o no (hay que tener en cuenta que los contrayentes no han convivido antes del matrimonio y que hasta este mes de diciembre, el Sr. [REDACTED] no ha viajado al Ecuador).
3. Por otra parte, de las declaraciones de los cónyuges y de los documentos aportados se puede inferir la inexistencia de relaciones previas entre los contrayentes así como de una relación posterior al matrimonio.
- El Sr. [REDACTED] no acudió a la celebración de su matrimonio ya que se celebró por poderes.
  - El Sr. [REDACTED] sólo ha viajado a Ecuador una vez, en este mismo mes de diciembre.

Ambos contrayentes firmaron de su puño y letra las declaraciones en las que queda claramente manifestada la intención de los contrayentes de utilizar su matrimonio para obtener beneficios en materia de nacionalidad y extranjería.



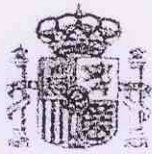
## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1.- Vistos los artículos 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1948; el artículo 23.2 del Pacto Internacional de derechos civiles y políticos de Nueva York, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI) de 16 de diciembre de 1966; el artículo 12 del Convenio de Roma de 4 de noviembre de 1950 sobre protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; el artículo 9 de la Carta de Derechos Fundamentales de la UE (DOUE C364 de 18 de diciembre de 2000); y los artículos 10, 14 y 32 de la Constitución; 3,6,7, 44, 45, 49, 56, 65, 73 del Código Civil; 23 y 73 de la Ley de Registro Civil; las Instrucciones de la Dirección General de Registros y del Notario de 9 de enero de 1995 y de 31 de enero de 2006, sobre matrimonios de complacencia, la Resolución del Consejo de la unión Europea de 4 de diciembre de 1997 sobre las medidas que deberán adoptarse en materia de lucha contra los matrimonios fraudulentos; y las Resoluciones de la Dirección General de Registros y del Notario de 3-1ra y 3ra de enero, 22-1ra de febrero, 22 de marzo, 1-1ra de abril de 2000 y 25-1ra de abril de 2000.

2.- El art. 45 del Código Civil establece el consentimiento matrimonial como elemento indispensable para el Matrimonio; el art. 73-1ro aclara que será nulo el matrimonio celebrado sin este consentimiento.

3.- Cuando el matrimonio se contrae con la finalidad de aprovechar las ventajas de la apariencia matrimonial para facilitar la entrada en territorio nacional u obtener la nacionalidad española resulta indudable que el matrimonio debe considerarse nulo por ausencia de verdadero consentimiento. Por tanto, no son válidos, sino "nulos de pleno derecho" porque estos matrimonios, denominados "de complacencia" alteran el sentido de la institución matrimonial, pues no hay verdadera voluntad de constituir un matrimonio como "unión conyugal" y comunidad de vida entre los esposos dirigida a formar una familia. Se vulneran por tanto los artículos 16.2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 1 de la Convención relativa al consentimiento para el matrimonio, edad mínima para contraerlo y registro de los mismos hecha en Nueva Cork el 10 de diciembre de 1962, conforme a los cuales "no se podrá contraer matrimonio legalmente sin el pleno y libre consentimiento de ambos cónyuges".

4.- La Instrucción de la Dirección General de Registros y del Notario de 9 de enero de 1995 pretende evitar que se celebren estos matrimonios fraudulentos dentro del territorio nacional; de acuerdo con la Resolución (1ra) de 25 de abril de 2000 "análogas medidas deben adoptarse cuando se trata de inscribir en el Registro Consular o en el Central un matrimonio y celebrado en la forma extranjera permitida por la "Lex loci".



Consulado General de España

5.- La Instrucción de 31/01/2006 de la DGRN sobre matrimonios de complacencia señala que estos matrimonios son nulos para el derecho español (arts. 45.1 y 73.1 Cc) y por tanto, si ya se hubieran celebrado ante la autoridad del país de celebración conforme a la "lex loci" (arts. 23 LRC y 256 RRC) se debe impedir su inscripción en los Registros Civiles Consulares tras la instrucción del oportuno expediente (Instrucción de 9/01/1995 y Resolución de 30/05/1995 de la DGRN).

6.- A pesar de la dificultad inherente a todo juicio de intenciones, los datos objetivos hacen razonable deducir la imposibilidad de que el consentimiento prestado sea en realidad matrimonial, y apuntan a una simulación de matrimonio para lograr otros objetivos, como son el ingreso en España del cónyuge ecuatoriano y su eventual obtención de la nacionalidad española.

Por los argumentos expuestos, **ACUERDO**

Que procede la denegación de la inscripción de matrimonio entre el ciudadano español [REDACTED] y la ciudadana ecuatoriana [REDACTED]

Notifíquese a los interesados y al Ministerio Fiscal que contra esta Resolución podrán interponer recurso ante la Dirección General de Registros y del Notario en el plazo de quince días hábiles a partir de su notificación.

En Guayaquil, a 28 de diciembre de 2010.

Meritxell Parayre Sabés  
Encargada del Consulado General

